



EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asuntos: Abastecimiento de agua potable/ Control efectivo de los consumos y Contaminación por nitrato

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibidos los informes solicitados en relación con los expedientes que se tramitan en esta Institución con los números **2187/2024** y **2188/2024**, referencias a las que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en el expediente 2187/2024 se hacía referencia a la existencia de abonados al servicio de abastecimiento de agua potable que aún no tienen instalado el contador individual. Según manifestaciones del autor de la queja, esta situación, que puede perjudicar el servicio favoreciendo los consumos excesivos, supone una desigualdad evidente de trato entre los usuarios, sin que el Ayuntamiento, hasta el momento, haya adoptado ninguna medida dirigida a que todos los consumos de agua potable sean registrados.

Por otra parte, en el expediente 2188/2024 se aludía a la presencia de elevados niveles de nitratos en el agua de consumo humano que se suministra en XXX. Según se indicaba en esta queja, la citada situación habría provocado que el abastecimiento ordinario no se pueda realizar a través de la red municipal y que los vecinos deban acudir a otros suministros alternativos.

Se infería, además, de la última reclamación presentada, que la información que el Ayuntamiento estaba proporcionando en relación con la situación del agua de consumo resultaba muy limitada y casi inexistente, lo que suponía un incumplimiento de las obligaciones que, al respecto se establecen en el RD 3/2003, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico- sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Iniciadas las investigaciones oportunas, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en ambas quejas.

En atención a dichas solicitudes de información se remitieron dos informes en los que se hacía constar que conforme a la tasa municipal, todas las viviendas y locales situados en XXX están incluidos en el padrón de agua. Añade que el cobro de la tasa la realiza la Diputación de Burgos y que se abona una cantidad fija y otra en función del



consumo realizado, señalando que la lectura del consumo la realizan los miembros de la Corporación municipal.

Concluye que existen cuatro contadores a los que no se lee el consumo, unos porque no funcionan y otros porque no han sido instalados aún, aunque hace tiempo que han sido encargados a la empresa que efectúa la colocación y la revisión de dichos aparatos.

En cuanto a los problemas de contaminación en el suministro se indica que una vez que la Administración municipal tuvo conocimiento de la existencia de nitrato en el agua de consumo, ha seguido todos los protocolos exigidos por el personal técnico de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

Añade que el Ayuntamiento, ante la imposibilidad de tener agua potable sin nitratos, puesto que todos los manantiales de los que se abastece contienen este elemento, ha solicitado su inclusión en la Mancomunidad XXX, estando a la espera de culminar dicha incorporación.

Concluyen ambos informes recordando que se trata de un municipio pequeño, con escasos recursos, por lo que no le resulta posible remitir a esta Institución la totalidad de la información que, por nuestra parte, había sido requerida.

A la vista de la información recabada procede efectuar a ese Ayuntamiento de XXX algunas consideraciones.

Como V.I. conoce el servicio de abastecimiento de agua potable es un servicio de titularidad de las entidades locales, por entenderse que son estas las que en mayor medida pueden garantizar el acceso de todos los ciudadanos a un bien considerado esencial.

Dado que el agua es un bien público, se debe regular su aprovechamiento y sus formas de gestión, y en lo que atañe a las administraciones locales, deben regular su suministro domiciliario teniendo en cuenta el principio de recuperación de costes que recoge el art. 9.1 de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas), aplicando para ello una adecuada política de tarificación que debe responder a las cantidades de agua consumida y a la eficiencia en la utilización del recurso.

En este sentido, la instalación de contadores individuales se ha venido considerando por los operadores del ciclo integral del agua también como una medida de ahorro que repercute directamente en los vecinos afectados.

En este caso nos consta que ese Ayuntamiento cuenta con la correspondiente ordenanza fiscal; aunque no nos ha remitido copia de la misma, ni tampoco hemos podido



obtenerla examinando su página web; y suponemos, que en ella se establecerá la obligatoriedad de instalación de contador para todos los usuarios.

Interesa destacar que una vez aprobadas las normas jurídicas, las disposiciones que contienen adquieren fuerza de obligar, y su eficacia es general, vinculando a todas las personas a las que afecte su regulación, incluida la propia administración que debe respetarlas y cumplirlas, por exigencia del principio de legalidad en la actuación pública administrativa- artículos 9.1 y 103.1 CE 1978-.

La generalidad de las disposiciones administrativas, en cuanto normas jurídicas, suponen la prohibición de que las administraciones públicas excepcionen, para casos concretos, lo establecido por vía normativa, de modo genérico. Así lo impone el principio de igualdad de trato a los administrados, recogido al máximo rango normativo en el artículo 14 CE.

Como ya hemos adelantado, la implantación de contadores individuales para cada vivienda o local que tenga consumo de agua, consigue lógicamente que cada cual pague por lo que consume y con ello se logra que los usuarios sean más conscientes a la hora de efectuar un uso racional de este recurso. En este sentido, creemos que la inexistencia de contadores individuales de consumo en algunas acometidas, tal y como sucede en ese municipio, supone no solo una falta de equidad en el reparto de los costes que implica el mantenimiento de este servicio público, sino también una evidente pérdida de eficiencia en la gestión pública del abastecimiento que la administración responsable tiene obligación de garantizar.

En nuestra experiencia, no resulta inhabitual que la implantación de la medición de los consumos a través de contador genere reticencias entre los usuarios, sobre todo en los que consideran que les va a resultar perjudicial económicamente, y esto hace que la falta de instalación se dilate en el tiempo. Esto crea un agravio comparativo con la mayoría de los usuarios por parte de los que no instalan el contador, y en estos casos resulta necesaria la actuación decidida de autoridad local para evitar que estas situaciones se mantengan en el tiempo.

Por otra parte y en relación con los problemas relacionados con la contaminación por nitrato que sufre el suministro local, debemos remitirnos a las consideraciones y los argumentos jurídicos que hemos plasmado en la reciente resolución formulada a ese Ayuntamiento en el marco de nuestra actuación de oficio 212/2025 (cuyo contenido está disponible, íntegramente, en nuestra página web), una vez que ha resultado acreditado que el agua suministrada en su municipio no resulta apta para el consumo desde hace más de un año y puesto que la solución prevista y a la que se refiere su informe; incorporación a la Mancomunidad XXX; aún no se ha hecho efectiva.



En concreto, en la parte dispositiva de dicha resolución se indica:

“PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside, se adopten con máxima urgencia, cuantas medidas resulten necesarias para recuperar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en su localidad, articulando los mecanismos pertinentes para adecuar el servicio a los parámetros contenidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro.

SEGUNDA: Que en su caso, de resultar necesario, se impulse la instalación de alguna solución técnica que permita disminuir el nitrato presente en esta zona de abastecimiento o se busquen captaciones alternativas, con objeto de evitar que se siga manteniendo la falta de aptitud del agua de consumo. Para ello, puede hacer uso de las ayudas técnicas y/o económicas que facilita la Diputación provincial de Burgos, referidas ut supra u otras que hubiera.

TERCERA: Que se verifique, mediante la realización de los correspondientes análisis, si el agua de las fuentes naturales que eventualmente puedan existir en su demarcación contiene o no valores elevados en el parámetro nitrato, adoptando, como resultado de esa verificación, las medidas necesarias para informar a la población sobre la calidad del agua, en su caso para que pueda ser consumida con seguridad.

CUARTA: Que, si no se ha hecho aún, incluya todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales que existan en su ámbito territorial en el correspondiente censo e instale todas ellas la señalización que corresponda, conforme establece el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano en Castilla y León”.

Como le hemos recordado en la resolución referida, cuando se produce cualquier incidencia en el suministro de agua potable en una población, el Ayuntamiento, o el gestor del servicio, está obligado a buscar la mejor manera de recuperar la normalidad y regularidad en los suministros, sin que existan demoras injustificadas.

El Ayuntamiento, en este caso, manifiesta que ha solicitado la incorporación a una Mancomunidad, pero desconocemos si dicha incorporación será finalmente posible y, de serlo, si la recepción de agua procedente de dicha Mancomunidad requerirá o no, la realización de obras públicas cuya ejecución, también puede demorarse, prolongando la situación de desabastecimiento y con ello, también, la desconfianza ciudadana en la actuación municipal que se puso de manifiesto con la presentación de estas quejas.

En relación con ello, debemos recordarle que esta Institución siempre insta a los Ayuntamientos a proporcionar a los vecinos toda la información con la que se cuente respecto del agua de consumo, información que, en el caso de contaminación del suministro debe incluir, además, todos los datos disponibles sobre las medidas que se



adoptan por parte de la administración para hacer frente a las contingencias que se han planteado y, si es posible, también debe indicar los plazos aproximados en los que se va a poder recuperar la normalidad en los suministros.

Se debe ofrecer a los vecinos, además, algún suministro alternativo (mediante camiones cisterna, depósitos móviles, agua embotellada, etc.) mientras se recupera la normalidad en el servicio. Para ello puede buscar la colaboración de la Diputación provincial de Burgos, la cual dispone de planes específicos para atender este tipo de contingencias.

Finalmente, debemos apuntar que, si bien es cierto que el agua no es un bien comercial, resulta conveniente que todos los Ayuntamientos fijen una política de precios del agua que genere incentivos para que los usuarios utilicen los recursos hídricos de una manera eficiente y responsable, al tiempo que contribuyen a la recuperación de los costes que acarrearán todos los servicios relacionados con este suministro, costes entre los que se encuentran no solo la extracción, distribución y mantenimiento de la red y el resto de infraestructuras, sino también la potabilización, la realización de las analíticas necesarias y, en su caso, los costes que supone la instalación de plantas de tratamiento para eliminar los variados contaminantes que afectan cada vez en mayor medida a las captaciones tradicionales, como ocurre en su localidad.

En este sentido debemos indicarle que, en este caso, resulta evidente que la prolongada presencia de nitratos en el suministro de su localidad está impidiendo el consumo de la suministrada como “agua de boca” (beber, cocinar) aunque no limita otros usos higiénicos. Puesto que no nos consta que el Ayuntamiento esté proporcionando algún suministro alternativo a los vecinos, creemos que lo procedente es que implante algún sistema de compensación tarifaria por la falta de calidad en el suministro de agua potable en este caso, al menos mientras el servicio se siga limitando a los usos sanitarios e higiénicos, y no resulte posible el consumo de agua por la población.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside y a la mayor brevedad posible, se proceda a exigir la colocación en todas las acometidas de abastecimiento de agua potable de su municipio del correspondiente contador, en garantía del cumplimiento del principio de equidad y del derecho a la igualdad en la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDA: Que se adopten, con máxima urgencia, cuantas medidas resulten necesarias para recuperar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en su



municipio, articulando para ello los mecanismos pertinentes para que se ajuste a los parámetros contenidos en el Real Decreto por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro -RD 3/2023, de 10 de enero-.

TERCERA: Que, en todo caso, se mantengan debidamente informados a los vecinos de los aspectos sanitarios del agua de consumo y de todas las medidas adoptadas por la Administración para paliar las carencias detectadas y para recuperar la normalidad en los suministros, incluyendo, en su caso, los plazos previstos para la incorporación a la Mancomunidad de referencia y/o para la realización de la obras que se deban ejecutar; todo ello en cumplimiento de las determinaciones que se extraen de la normativa aplicable. Esto incluye también la actualización de los datos recogidos en el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC), así como la publicación de aquellos en la página web municipal y a través de otros medios accesibles para todos los ciudadanos.

CUARTA: Que, para el supuesto que la situación de contaminación del suministro ordinario se siga prolongando en el tiempo y/o no se proporcione por esa Administración algún suministro alternativo, se valore la posibilidad de implantar, durante el periodo que resulte necesario, medidas tarifarias compensatorias para los abonados del referido servicio municipal.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).